

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.****Martes 27 de Mayo de 1834.****Pleamar á las 5. h 51.º de la mañana: bajamar á las 12. h 4.º del día.****ARTÍCULO DE OFICIO.**

**S**ubdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = De orden del Señor Subdelegado principal de Fomento de esta Provincia prevengo al público para su inteligencia, que en ninguna de las dependencias del ramo, inclusa la Contaduría de Propios, se causan derechos ningunos por razon del despacho de los negocios, lo cual se hace notorio para que no se ofenda el decoro de los empleados con las repetidas preguntas de los derechos que se causan; y para evitar se sorprenda á muchos que distantes de la Capital comisionan sus solicitudes á otros. Santander 22 de Mayo de 1834. = D. O. D. S. principal. = Felipe Canga Argüelles, Secretario.

Comandancia general y gobierno político de Santander y su Provincia. = Teniendo que dar á la Superioridad con toda urgencia una noticia de los Oficiales de esta Provincia que han obtenido sus retiros forzosos ó sin solicitarlos, se servirá V.ª á nunciarlo en el Boletín de su cargo para que llegando á noticia de todos los que se hallen en aquel caso, me lo manifesten en el preciso término de diez dias. = Dios guarde á V.ª muchos años. Santander y Mayo 21 de 1834. = El Brigadier de infantería, Juan Antonio de Tornos.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Provinciales. = Circular. = La Dirección general de Rentas me dice lo que sigue. = Por Real orden de 19 de Diciembre de 1832, circulada en 29 del mismo mes y año, se mandó lo conveniente para apurar y terminar la liquidacion de suministros y de débitos de los pueblos en pro y contra con la Real Hacienda hasta fin del año de 1827. Por Real orden de 17 de Diciembre de 1833, circulada en 24 del propio mes y año, se recordó el cumplimiento de aquella. = Esta Dirección esperaba que los pueblos á cuyo bien se dirigen las dos expresadas Reales órdenes, se presentasen por medio de sus apoderados á liquidar y convenir en el resultado de tan importante servicio, cometido por las referidas Reales órdenes, y demas Reales decretos é instrucciones á las Comisiones de Liquidacion de atrasos de Real

Hacienda, de Guerra y Contadurías de provincia. Mas por los datos que tiene á la vista observa que algunos se han apresurado á llenar el expresado servicio; pero que otros mas indolentes han desatendido las repetidas invitaciones hechas al efecto. = Esta Direccion, para cumplimentar los descos de S. M., manifestados bien terminantemente en la citada Real orden de 17 de Diciembre de 1833, ha acordado, de conformidad con la Contaduría general de Valores, que V. S. haga entender á los pueblos de esta Provincia, que en el término de tres meses nombren los apoderados, de que hace mérito la prevencion 2.<sup>a</sup> de su enunciada circular de 29 de Diciembre de 1832 para los efectos que en la misma se ordena, y que pasado dicho plazo se proceda por las correspondientes oficinas á hacerles cargo de los débitos que tengan en favor de la Real Hacienda; en inteligencia que considerará sin fuerza ni valor por haber caducado todo documento de suministro y de data que no haya sido presentado durante el referido plazo; lo que esta Direccion comunica á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1834. = Manuel Alvarez Garcia. = Cuya orden se hace notoria por este medio á las respectivas Justicias de los pueblos de esta Provincia, para su inteligencia y puntual cumplimiento; y con el fin de que por ningun motivo puedan alegar ignorancia. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 8 de Abril de 1834. = Fernando de Roxas. = Sres. Justicias de los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Santander. = Circular. = Milicia Urbana. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 2 de este mes me comunica la Real orden siguiente. = Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido resolver que los gastos que ocasione el equipo y prest de los tambores y trompetas de la Milicia Urbana se paguen del fondo de Propios, en los pueblos donde los haya, y donde no, por repartimiento vecinal; cuidando los Subdelegados de Fomento de las provincias de hacer formar anticipadamente un presupuesto en las suyas respectivas, y no procediéndose al pago de ninguna cantidad sin su prévia autorizacion. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á VV. para su noticia y gobierno. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 8 de Abril de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Es copia. = Pedro Pascual de Oliver, Secretario. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = Circular. = Pastos. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me dice de Real orden con fecha 29 de Marzo último lo que sigue. = En 16 de Noviembre último comuniqué á los suprimidos Jueces Conservadores de Montes la Real orden siguiente. = En exposicion documentada solicitó D. Sebastian Criado Cerezo, vecino de la villa del Rio, provincia de Córdoba, se declarase que el auto publicado en 1789 por el Alcalde mayor de Montoro, por el cual se pro-

hibió la entrada de ganados en los olivares y viñas, aunque fuesen de los mismos dueños y estuviesen alzados los frutos, está derogado por posteriores Reales determinaciones que amparan el derecho de propiedad, tales como la Real cédula de 19 de Octubre de 1814, que exceptuó a los dueños particulares de montes de lo prevenido en la ordenanza de 12 de Diciembre de 1748 sobre denuncias de daño, y el Real decreto de 20 de Febrero de 1830, que los autoriza para obrar en los suyos como tengan por conveniente. Enterada de todo S. M. la Reina Gobernadora, con presencia de los informes que ha tenido á bien pedir, y no pudiendo aprobarse el principio en que se funda el citado auto, se ha servido declarar que en tierras de su propiedad pueda cada cual introducir en todo tiempo sus ganados ó los ajenos, á pesar de cualquiera disposicion municipal que lo prohiba. = Y siendo infinitas las reclamaciones de los pueblos que llegan diariamente á este Ministerio en queja de la inobservancia de lo prevenido en la soberana resolucion inserta, quiere S. M. que cuide V. S. eficazmente de su puntual cumplimiento; en inteligencia de que habrá de aplicarse no tan solo á montes, viñas y olivares, sino á toda clase de tierras de propiedad particular, sea cual fuere el género de cultivo á que se destinen. = De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos indicados. = Lo que traslado á VV. para dichos fines dándole la conveniente publicidad. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 8 de Abril de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Es copia. = Pedro Pascual de Oliver, Secretario. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Santander. = Aduanas. = Circular. = La Direccion general de Rentas me dice lo que copio. = "El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 del actual la Real orden que sigue: = Enterada la Reina Gobernadora de la exposicion del gremio de Patrones y Mareantes de Masnou, apoyada por la Real Junta de Comercio de Cataluña, en la que se manifiestan los perjuicios que ocasiona al comercio la presentacion de tornaguias, y se propone que se supla esta formalidad con avisos recíprocos de las Aduanas; ha tenido á bien S. M. mandar: 1.º Que no causen obligacion de tornaguia las producciones del Reino cuya extraccion fuera de él no esté prohibida: 2.º Que se observe el artículo 151 del capítulo 7 de la instruccion general de Rentas de 16 de Abril de 1816 para las obligaciones que han de otorgar los Capitanes ó Patrones de los buques: 3.º Que cuando lleguen á los puertos de su destino dichos Patrones con sus buques y carga, los avisos de los Administradores de union con los Contadores son bastantes para cancelar las obligaciones que dejaron en los puertos de salida: 4.º Que por ahora no se haga novedad con las obligaciones de géneros y efectos extranjeros: 5.º Que con una tornaguia se cancelen todas las obligaciones de los diferentes interesados, debiendo estos recibir sus mercaderías dentro de un mes contado desde la llegada de los buques: 6.º Que por falta de alguna ó algunas tornaguias en el comercio de cabotaje, no se forme expediente de apremio contra los obli-

gados á presentarlas, sin que antes el Intendente respectivo dé cuenta á la Direccion general de Rentas para la disposicion conveniente segun las circunstancias: 7.º Que continúe la correspondencia entre los Administradores avisando la salida, llegada y ocurrencias en la navegacion de los buques; y 8.º Que vigilen los Gefes de Administracion, bajo su responsabilidad, de que con cumplidos viciosos en los documentos, y sin realizar los embarques de las mercaderías que comprenden, sirvan dichos documentos de salvo conducto para recibir y conducir iguales ó semejantes mercaderías desde puertos extranjeros enclavados en la Península. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su observancia, avisando el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1834. = Antonio Alonso. = La que hago notoria por este medio para noticia del Comercio y demas que corresponda. = Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 12 de Abril de 1834. = Fernando de Roxas.

*Santander 26 de Mayo.* Se asegura que los Pretendientes D. Miguel y D. Carlos han abandonado á Portugal embarcándose en una Fragata mercante. Esta noticia que se hace muy creible por el conducto que ha tenido, es por otra parte probabilísima, mediante á que con la entrada de nuestras tropas en Portugal se vió D. Miguel reducido al último apuro. Sin embargo no la damos como positiva.

Nada sabemos del paradero de nuestro Comandante General Señor Brigadier Trujillo que salió el 18 para Laredo. En toda aquella frontera hay tranquilidad por ahora. Se presentan en sus pueblos algunos de los facciosos que habian marchado á Vizcaya, escarmentados sin duda por los últimos golpes que les ha dado el Brigadier Iriarte. El espíritu público se mejora: el alistamiento para la milicia urbana toma algun calor en las Aldeas, y es de creer que sus habitantes se persuadan muy pronto del interés que tienen en defender sus hogares de esas hordas de ladrones que vienen de Vizcaya á robar las miserables reliquias de su pobreza.

En esta redaccion se admiten inscripciones al Correo de las Damas, periódico que se publica en Madrid, notablemente mejorado.

En la librería de Martinez se admiten suscripciones á la Gaceta Médica de Madrid, que cada semana se publicará desde la primera de Junio. Precio 36 rs. por tres meses, franco de porte.

*Venta de una casa de suelo á cielo.* Se beneficia á voluntad de los herederos de D. Juan Gaye y de Doña Juana Quintana, la situada en el arco de la Reina: la persona que quiera interesarse en la compra de dicha finca podrá abocarse con el Cirujano Soto, quien está autorizado para su enagenacion.